



NEUQUEN



LEY 2328

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

Régimen de protección integral para las personas discapacitadas. Transporte. Incorporación del capítulo V al Título II de la ley 1634.

Sanción: 25/08/2000. Promulgación: 13/09/2000.

Artículo 1º - Incorpórase al título II de la Ley 1634, el capítulo V "transporte", artículo 21, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 21. - Las empresas de transporte de pasajeros interurbanas que operen regularmente en el ámbito provincial y sometidas al contralor de la autoridad provincial, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas y a su acompañante, cuando requieran ser trasladadas por dichos medios; ya sea para satisfacer necesidades de tipo familiar, médico, educativo, laboral, de esparcimiento y toda otra actividad que implique su integración plena en la sociedad. La reglamentación establecerá las comodidades que deban otorgarse a los discapacitados, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma".

Art. 2º - Los artículos incluidos en el título III -capítulo único- "Disposiciones Generales y Transitorias", serán ordenados conforme la incorporación del artículo anterior.

Art. 3º -Comuníquese, etc.

